

acompañado de la prueba que estima pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75, de 10-7.

Logroño, a 21 de Octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Infracción*

III.B.1690

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANTONIO ALVAREZ DE DIEGO, con último domicilio conocido en C/ Caridad 4-3 dcha. de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1153/91 de fecha 31-07-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de Morosidad), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de enero 1991, afectando a un trabajador.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley Gral. de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los artículos 69 y 71 del Rdto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Infracción*

III.B.1691

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSÉ LUIS LOPEZ FRAGA, con último domicilio conocido en C/ Gorbea, 35 de Vitoria y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1156/91 de fecha 31-07-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de Morosidad), ante la no comparecencia de la empresa a la citación cursada por correo certificado con acuse de recibo para el 16-7-91, 10.00 horas, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de febrero 1991, afectando a 2 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley Gral. de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los artículos 69 y 71 del Rdto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Infracción*

III.B.1692

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LAURA MINERVA SARABIA BELLOSO, con último domicilio conocido en C/ Padre Marin, 31 -D de Logroño, y dedicada a la actividad de limpiezas, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1163/91 de fecha 31-07-1991, que a continuación se detalla:

Que en fecha 3-4-91 compareció a citación quien figura como titular del Acta, en las oficinas de esta Inspección.

Tras examen de la documentación aportada (Contrato de mantenimiento de fecha 3-12-90, contrato de mantenimiento de fecha 15-1-91, Alta en Licencia Fiscal, con inicio de actividad de limpiezas el 30-11-90, sellada el 3-12-90, facturas emitidas por Laura M. Sarabia a las Comunidades de propietarios Piscis I y II) teniendo en cuenta las declaraciones de Laura M. Sarabia en comparecencia a citación, se ha comprobado:

Que Laura M. Sarabia inició su actividad de limpieza y mantenimiento de zonas comunes en las Comunidades de Propietarios mencionados, por cuenta propia, de forma habitual, personal y directa, al menos desde el 12-11-90 (fecha en que según declara la titular del Acta las Comunidades de propietarios iniciaron el pago por los servicios de mantenimiento y limpieza).

Sin embargo, y a pesar de quedar incluida en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (hecho declarado en Sentencia nº 212, de 6-6-90, del Juzgado de lo Social de La Rioja), desde al menos el 12-11-90, fecha de inicio de actividad, la titular del acta no instó su alta hasta el 6-2-91 señalando como fecha de inicio el 15-1-91.

Por lo expuesto se considera que existe falta de alta y cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia de la Seguridad Social, por parte de Laura Minerva Sarabia Belloso desde 12-11-90 a 31-12-90 por cuanto, habiendo iniciado su actividad y por tanto, estando incluida en el campo de aplicación del régimen mencionado desde 12-11-90 a 31-12-90 por cuanto, habiendo iniciado su actividad, y por tanto, estando incluida en el campo de aplicación del régimen mencionado desde 12-11-90 esta no lo comunicó a la Tesorería Territorial de La Rioja hasta 6-2-91 (con fecha de efectos 1-1-91).

Tales hechos suponen incumplimiento a lo dispuesto en los arts. 7.1 b), 12, 13.1 y 15 de la Ley Gral. de la Seg. Social aprobada por Dto. 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), en los arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Dto. 2530-70, de 20-8 (BOE. 15-9-70) que regula el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia de la Seguridad Social, arts. 2, 5, 10, 19, 20 y 21 de la O.M. de 24-9-70 (BOE. 30-9-70), que desarrolla el anterior y art. 9 del R.Dto. 716/86, de 7-3 (BOE. 16-4-86), que aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social en relación con el art. 5.1.1.7 de la O.M. de 23-10-86 (BOE. del 31) que desarrolla el Reglamento mencionado antes.

Se levanta Acta de liquidación.

La infracción de los hechos descritos y relacionados en el Acta, consistentes en que el titular del Acta, no comunicó en tiempo y forma el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Se califica como leve, conforme a lo dispuesto en el art. 13.4 y art. 2 de la citada Ley 8/88 de 7-4, apreciándose en su grado mínimo conforme a las circunstancias previstas en los arts. 36.1 y 34.1 de la dicha Ley.

Se propone una sanción de 10.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Infracción*

III.B.1693

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSÉ ANTONIO SANCHEZ DE BLAS, con último domicilio conocido en C/ Camino de Alcanadre, 32 de Calahorra y dedicada a la actividad del calzado, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1173/91 de fecha 31-07-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de Morosidad), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo